



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 20/10/2023, 25/10/2023, 07/12/2023, 15/01/2024 y 01/02/2024. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 12 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: DECLARACIÓN ESPECIAL DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA
RADICADO	: 630014003005-2023-00398-00

Vista la nota secretarial que antecede, revisado minuciosamente el presente expediente, se constata que desde la formulación de la demanda, se hace alusión a que el presente asunto corresponde a un proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica y saneamiento de títulos con falsa tradición, invocando para tal efecto la Ley 1561 de 2012, sin embargo por equivocación del despacho, se le imprimió el trámite contemplado por el Artículo 375 del Código General del Proceso, para los procesos de pertenencia.

Siendo así las cosas y bajo el entendido de que los errores cometidos en una providencia no obligan al juez a persistir en él e incurrir en otros como bien lo indica el aforismo jurisprudencial: "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", se dejará sin efectos el auto adiado al 09 de octubre de 2023, notificado por estado 10 del mismo mes y año y en su lugar, atendiendo lo dispuesto por los ritos de la Ley 1561 de 2012, se procederá de conformidad a lo contemplado en su Artículo 12.

En consecuencia, previamente a decidir sobre la admisión de la anterior demanda para proceso **VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN**, se ordena dar cumplimiento a lo estatuido en el Artículo 12 de la ley 1561 de 2012, esto es, **requerir** al Municipio de Armenia para que se pronuncie sobre la ubicación del inmueble objeto de la demanda, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Oficina de Catastro de Armenia o a la autoridad catastral correspondiente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad de Restitución de Tierras, quien es la encargada de llevar el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, para que den respuesta en los términos del Artículo 12 de la ley 1561 de 2012.

Para tal efecto, líbrese los correspondientes oficios, precisando que el inmueble objeto del presente trámite se encuentra ubicado en la Manzana 02 Sector 07 Casa #01 Ciudadela Las Colinas 1 Etapa Predio Rural de la Ciudad de Armenia Quindío y se identifica



bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-142897, y sobre el cual figura como último propietario inscrito el señor FABIO DE JESUS TRUJILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.878.571.

Finalmente, se agregan al expediente los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora los días 20/10/2023, 25/10/2023, 07/12/2023, 15/01/2024 y los oficios remitidos los días 05/01/2024 y 01/02/2024 por la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina de Catastro del Municipio de Armenia y la Agencia Nacional de Tierras, sin lugar a emitir pronunciamiento respecto de los mismos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b3ecf79e4c96deeb9976547774bc1db2086f2fe726096084daa6cd5e4be6a7**

Documento generado en 17/04/2024 02:02:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>